



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 117-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 02 de agosto de 2018.

VISTOS:

El Acuerdo N° 204-2018-SE-CCO-UNAJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 20 de julio de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas y Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, conforme a la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Art. 75, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que para el presente caso será elegido por el Consejo de Comisión Organizadora a propuesta del Presidente.

Que, asimismo según el Estatuto Universitario de la UNAJ, Art. 106, La Docencia Universitaria en la UNAJ, es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220-Ley Universitaria y el presente Estatuto, sus docentes gozan de los derechos y beneficios que correspondan a la Ley Universitaria dentro de su propio marco legal y los que específicamente les conceden otras normas conexas.

Que, de igual manera conforme a la norma citada, el Art. 148, establece que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el Art. 150, establece que cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la universidad o por delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 259, establece que "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado.."

Que, el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su sesión Extraordinaria de fecha 20 de julio de 2018, mediante Acuerdo N° 204-2018-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, CONFORMAR EL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el cual estará conformado por los siguientes docentes de la UNAJ: TITULARES: Dr. José Luis Pineda Tapia - PRESIDENTE; Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo - MIEMBRO; M.Sc. Eddy Olinda Ludeña Cuba - SECRETARIO y SUPLENTE: M.Sc. Silvana Lisset Aguilar Tuesta - PRESIDENTE (s); M.Sc. Enrique Gualberto Parillo Sosa- MIEMBRO (s) y la M.Sc. Elizabeth Huanatico Suarez - SECRETARIO (s).

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR, EL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, el cual estará conformado por los siguientes docentes de la UNAJ:

TITULARES

Dr. JOSÉ LUIS PINEDA TAPIA
Dra. VILMA VALERIANA TAPIA CCALLO
M.Sc. EDDY OLINDA LUDEÑA CUBA

CARGO

PRESIDENTE
MIEMBRO
SECRETARIO

SUPLENTES

M.Sc. SILVANA LISSET AGUILAR TUESTA
M.Sc. ENRIQUE GUALBERTO PARILLO SOSA
M.Sc. ELIZABETH HUANATICO SUAREZ

CARGO

PRESIDENTE (s)
MIEMBRO (s)
SECRETARIO (s)

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 160-2016-CO-UNAJ, de fecha 18 de noviembre del 2016.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Signature]
DRA. ING. ROSANA RODRIGUEZ CHOKEWANCA
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
FREDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCION
Presidencia,
VP Acad.,
VP de Invest.
Arch./2018.